



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al otrora Partido de Centro Democrático, ordenado con fecha tres de abril de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de dicha asociación política, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que con fecha treinta de agosto de dos mil, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE146/2000, mediante la cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido de Centro Democrático, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha quince de septiembre de dos mil.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante Acuerdo la cancelación de los derechos y las prerrogativas establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, a los otrora Partidos Políticos, denominados: Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil.

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

3. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigesimalprimero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al otrora Partido de Centro Democrático, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

5. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha tres de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.

6. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del otrora Partido de Centro Democrático con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.

7. Que con fecha dieciséis de abril del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula al otrora Partido de Centro Democrático, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
8. Que el otrora Partido de Centro Democrático a pesar de ser notificado en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omiso para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
9. Que mediante Acuerdo de fecha tres de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del otrora Partido de Centro Democrático, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que la irregularidad derivada de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del otrora Partido de Centro Democrático correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituye una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero inciso a) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de convicción que integran el expediente correspondiente a la infracción que motiva el procedimiento en que se actúa, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de gastos de campaña sujetos a tope respecto del origen, destino y monto de los ingresos del otrora Partido de Centro Democrático correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al otrora Partido de Centro Democrático.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala, en las páginas 407 y 408, lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES

En el curso del proceso de fiscalización, el Partido de Centro Democrático en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones observadas. No obstante, subsistieron las irregularidades que se detallan a continuación:

7.1 GASTOS DE CAMPAÑA

- *El Partido no aclaró el porqué del exceso en sus erogaciones, contra lo acordado en el convenio de candidatura común a Diputado en el Distrito III, por un importe de \$108,257.60 (ciento ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), por lo que no cumple con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*
- *Esta irregularidad se considera sancionable.*

7.2 ASPECTOS GENERALES

- *El Partido presentó en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización la información y documentación siguiente:*
 - g) *Las firmas autorizadas para el manejo de las 4 cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos destinados a las campañas de Jefe de Gobierno, de Jefes Delegacionales, de Diputados y de la cuenta concentradora.*
 - h) *Los informes se presentaron sin las firmas de el o los responsables del órgano encargado de la obtención y administración de los recursos de campaña.*
 - i) *Balanza de comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.*
 - j) *Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.*

Los siguientes formatos :

*Control de folios de recibos de aportación de militantes.
Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.
Control de eventos de autofinanciamiento.
Detalle de aportación de militantes y organizaciones.
Detalle de aportaciones de simpatizantes.
Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
Detalle por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
Detalle de transferencias internas.*

- k) *Gastos de campaña centralizados y prorrateados, y la referencia a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- l) **Los criterios para la distribución del 80% de los gastos de campaña centralizados.**
- **Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, y Tláhuac, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV y XXIII. Asimismo, el Partido de Centro Democrático en el Distrito Federal no respetó el monto establecido en el convenio de la candidatura común a Diputado del Distrito III, como se puede apreciar en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen.**

Se considera que esta irregularidad es sancionable."

Mediante oficio DEAP/073.01 con fecha catorce de febrero de dos mil uno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Presidente de la Comisión Nacional de Fiscalización del Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido de Centro Democrático en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 38, fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos Sujetos a Topes de las Campaña Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. *Se llevó a cabo la comparación entre el importe total de los ingresos que reflejan los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, con el que muestra la balanza de comprobación, con cifras al 30 de junio de 2000, determinándose una diferencia de \$3,378,776.35 (tres millones trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 35/100 M.N.), que se integra como sigue:*

<u>INGRESOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Según Balanza de Comprobación	\$ 4,100,479.29
Según Informes de Gastos de Campaña	<u>721,702.94</u>
Diferencia	\$ 3,378,776.35

Con base en los numerales 20.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Recursos de los Partidos Políticos se solicita la aclaración de la diferencia.

2. **Como resultado de la fiscalización, se determinó que el Partido destinó para campañas Federales el importe de \$2,363,423.98 (dos millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintitres pesos 98/100 M.N.) y para gastos ordinarios la cantidad de \$856,000.00 (ochocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).**

Durante la fiscalización el Partido proporcionó la documentación original que comprueba el gasto efectuado en las campañas federales de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No fue proporcionada la documentación del importe utilizado para gastos ordinarios por lo que, con fundamento en los numerales 20.1 y 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicita la documentación comprobatoria correspondiente.

3. **De la revisión a los importes erogados en cada campaña, se determinó que el Partido destinó recursos y realizó erogaciones únicamente en 4 de las 57 candidaturas registradas, y en una de ellas rebasó la cantidad acordada a aportar por el Partido en los convenios de candidatura común respectivos, incumpliendo con lo señalado en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

El importe a que ascendió el exceso es por \$108,257.60 (ciento ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), el cual corresponde al distrito No. III.

4. **El Partido Político presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas, que establecen los numerales 1.1, 13.5 inciso b), 15.5 inciso f), 16.2, 16.3, 18.4 y 18.5 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

- a) **Las firmas autorizadas para el manejo de las 4 cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos destinados a las campañas, de Jefes Delegacionales (2), de Diputados y de la cuenta concentradora.**
- b) **Los informes se presentaron sin las firmas de el o los responsables del órgano encargado de la obtención y administración de los recursos de campaña.**
- c) **Balanza de comprobación del Organismo Directivo en el Distrito Federal.**
- d) **Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.**
- e) **Los siguientes formatos:**
 - Control de folios de recibos de aportación de militantes**
 - Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.**
 - Control de eventos de autofinanciamiento.**
 - Detalle de aportación de militantes y organizaciones.**
 - Detalle de aportaciones de simpatizantes.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Detalle de ingresos por autofinanciamiento.

Detalle por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Detalle de transferencias internas.

- f) *Los gastos de campaña centralizados y prorrateados y la referencia a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente.*
- g) *Los criterios para la distribución del 80% de los gastos de campaña centralizados.*

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

Lo anterior, para que en un plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes.

Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el otrora Partido de Centro Democrático a través del C. Norberto Alejandro Ponce y Orozco, quien se ostentó como responsable de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, presentó su escrito de respuesta a la notificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, señalando lo siguiente:

"En relación a su atento oficio DEAP/073.01, fechado el 6 y recibido el 14 de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en nuestros informes de Gastos de Campaña Sujetos a Tope, nos permitimos remitir las aclaraciones respectivas a los errores u omisiones que se observaron.

1. *En lo referente a este punto, le comento que la integración de dicha cifra se debe en parte a las transferencias realizadas a las campañas federales y a los gastos ordinarios como usted lo comenta en el punto No.2, por lo cual esa diferencia se integra de la siguiente manera:*

Concepto	Importe
Campañas federales	\$ 2,363,423.98
Gastos Ordinarios	856,000.00
Trasposos al CEN	<u>159,352.37</u>
Total	\$ 3,378,776.35



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

La integración anterior, se puede observar en la balanza de comprobación respectiva, además de que en su momento fue comentado con los auditores.

2. En esta observación, me permito comentarle que el recurso destinado a Gastos ordinarios se presenta en el Informe Anual, ya que este traspaso de dinero está registrado contablemente en dicho período, razón por la cual en caso de no existir inconveniente la documentación le será remitida con el mencionado Informe.

3. De los gastos realizados en exceso en el Distrito III, se debió principalmente a una transferencia proveniente del CEN por \$100,000.00 realizada en el mes de Mayo y que fue imposible revertir dicho movimiento debido a que la cantidad de dicho distrito ya había hecho uso de estos recursos."

A partir de las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, determinó en el considerando veintitrés del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al proceso electoral del año dos mil", ordenar a la citada Comisión iniciar procedimiento en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, que forma parte integral de dicho Acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal.

IV. En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al otrora Partido de Centro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Democrático mediante Cédula de Notificación Personal de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil uno, siendo las once horas con cuarenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Norberto Alejandro Ponce y Orozco, Presidente de la Comisión Nacional de Fiscalización del Otrora Partido de Centro Democrático, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Otrora Partido de Centro Democrático, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho otrora Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000', y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, de fecha tres de abril de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Norberto Alejandro Ponce y Orozco y que desempeña el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Fiscalización del otrora Partido de Centro Democrático, quien se identificó con: Credencial de elector, documento que se le devuelve en este acto. A continuación procedí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

Toda vez que el otrora Partido de Centro Democrático, fue omiso en dar respuesta al requerimiento realizado con fecha dieciséis de abril de dos mil uno, por medio del cual se le notificó el inicio del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

procedimiento correspondiente, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral concluye que las observaciones contenidas en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del presente año, subsisten en todos sus términos.

En efecto, el otrora Instituto Político de referencia, no exhibió probanza alguna que desacreditara las imputaciones a que se refieren las conclusiones del Dictamen Consolidado, toda vez que respecto a la Conclusión número 7, punto 7.1 "GASTOS DE CAMPAÑA", no aclaró el por qué del exceso en sus erogaciones, en contraste con lo acordado en el convenio de candidatura común a Diputado en el Distrito III por un importe de \$108,257.60 (Ciento Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 60/100 M.N.), por lo que no cumplió con lo dispuesto en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, transgrediendo lo establecido en el punto 7.2 "ASPECTOS GENERALES" de dicho Dictamen, ya que no acreditó el por qué presentó en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización, la información y documentación, relativas a: las firmas autorizadas para el manejo de las cuatro cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos destinados a las campañas de Jefe de Gobierno, de Jefes Delegacionales, de Diputados y de la cuenta concentradora; los informes se presentaron sin las firmas de el o los responsables del órgano encargado de la obtención y administración de los recursos de campaña; balanza de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal; las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas; gastos de campaña centralizados y prorrateados y la referencia a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente y los criterios para la distribución del ochenta por ciento de los gastos de campaña centralizados.

En concordancia con lo expuesto y en relación con el rebase del Tope Máximo de Gastos de Campaña que se cometió respecto a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III, del análisis efectuado a los Informes de Gastos de Campaña presentados por los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común que contendieron en el pasado proceso electoral ordinario, se desprendió que los montos involucrados que generaron el rebase en comento, fueron aportados por el otrora Partido de Centro Democrático y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, acorde a las cantidades que se consignaron en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso, las cuales se precisan en el siguiente cuadro:

MONTO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL									
CANDIDATURA DIPUTADO DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	P.C.D. CONVENIO	P.C.D. EROGADO	DIFERENCIA	C.D.P.P.N. CONVENIO	C.D.P.P.N. EROGADO	DIFERENCIA	TOPE MÁXIMO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL I. E. D.F	TOTAL APORTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN	DIFERENCIA
III	\$90,000	\$198,257.60	\$108,257.60	\$20,797.41	\$33,166.69	\$12,369.28	\$558,760.91	\$663,888.71	\$105,127.80

Por la razón expuesta en el párrafo anterior, esta autoridad considera que para efectos de la individualización de la conducta infractora en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que incurrió el otrora Partido de Centro Democrático es importante distinguir en qué proporción el monto aportado por la asociación política en cita, generó el rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral III, ya que, como se ha expresado, en la falta cometida también se encuentra involucrado el monto aportado en exceso a lo convenido por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal.

Corresponde ahora, en atención a la equidad reconocida como principio rector de la actuación de la autoridad electoral acorde a lo previsto por el artículo 3º párrafo segundo del Código de la materia, determinar la proporción que representa la cantidad aportada en exceso a lo convenido por cada uno de los Institutos Políticos que generaron el rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III (el otrora Partido de Centro Democrático y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal) en relación con el monto correspondiente al total del rebase en comento, cifra que para ser obtenida requiere de la apreciación de los datos que se precisan a continuación:

a) Monto del rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III:

TOPE MÁXIMO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL I. E. D.F.	TOTAL APORTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN	MONTO DEL REBASE AL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
\$558,760.91	\$663,888.71	\$105,127.80



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- b) Total correspondiente a los montos aportados en exceso a lo convenido por el otrora Partido de Centro Democrático y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal para los Gastos de Campaña correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III:

MONTO APORTADO POR P.C.D. EN EXCESO A LO CONVENIDO	MONTO APORTADO POR C.D.P.P.N. EN EXCESO A LO CONVENIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE A LOS MONTOS APORTADOS EN EXCESO A LO CONVENIDO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL OTRORA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO
\$108,257.60	\$12,369.28	\$120,626.88

- c) Proporción que representa el monto aportado por el otrora Partido de Centro Democrático y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal respecto del total correspondiente a las cantidades aportadas por ambos Institutos Políticos para los Gastos de Campaña correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III:

MONTO APORTADO EN EXCESO A LO CONVENIDO		TOTAL CORRESPONDIENTE A LOS MONTOS APORTADOS EN EXCESO A LO CONVENIDO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL OTRORA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO	PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL MONTO APORTADO RESPECTO DEL TOTAL CORRESPONDIENTE A LAS CANTIDADES APORTADAS POR AMBOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
P.C.D.	C.D.P.P.N.		P.C.D.	C.D.P.P.N.
\$108,257.60	\$12,369.28	\$120,626.88	89.75%	10.25%

- d) Cantidad que significa el porcentaje que representa la proporción de lo aportado por el otrora Partido de Centro Democrático y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal respecto del total correspondiente a las cantidades aportadas por ambos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Institutos Políticos para los Gastos de Campaña correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III en relación con el monto del rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña:

MONTO DEL REBASE AL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL MONTO APORTADO RESPECTO DEL TOTAL CORRESPONDIENTE A LAS CANTIDADES APORTADAS POR AMBOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA		CANTIDAD QUE SIGNIFICA EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA PROPORCIÓN	
	P.C.D.	C.D.P.P.N.	P.C.D.	C.D.P.P.N.
\$105,127.80	89.75%	10.25%	\$94,352.20	\$10,775.60

En tal virtud, esta autoridad resolutora considera que al no respetarse el monto convenido respecto a la campaña correspondiente a la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III, por parte del otrora Partido de Centro Democrático, la conducta desplegada, así como el monto aportado por el citado Instituto Político, generó que se rebasara el Tope Máximo de Gastos de Campaña aprobado con fecha veintinueve de febrero de dos mil por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, colmando así, la hipótesis normativa prevista en el artículo 160 párrafo primero del Código de la materia que a la letra dice:

"Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por último, es importante señalar que la conducta en que incurrió el otrora Partido, además de constituir evidentemente una violación a lo dispuesto por los artículos 25 párrafo primero inciso a) y 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, implica una omisión respecto a la hipótesis prevista por el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que claramente señala:

“Los informes de campaña respectivos serán presentados por cada partido en lo individual y de acuerdo con el gasto que corresponda a cada uno de ellos en términos del convenio suscrito para el efecto. Asimismo, cada partido será responsable de recabar y presentar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que haya efectuado.”

- V. Por las razones expuestas, si bien el otrora Partido de Centro Democrático incurrió en las irregularidades que se le atribuyen en el Dictamen Consolidado y que han quedado de manifiesto en el Considerando que antecede, lo cual genera convicción en esta autoridad electoral de que es viable imponer al otrora Instituto Político las sanciones que correspondan, también lo es que acorde con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal; con la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido de Centro Democrático, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; con el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Procedimientos Electorales, así como con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, esta autoridad resolutora considera que ante la pérdida de dicho registro se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para imponer sanción alguna, por carecer el otrora Partido en comento, a la fecha de la presente Resolución, de status jurídico como Partido Político ya que esta denominación y condición se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades Electorales Federales.

- VI. Toda vez que en términos de los razonamientos expuestos en los **Considerandos IV y V** de la presente Resolución, se desprende que el otrora Partido de Centro Democrático, rebasó los Topes Máximos de Gastos de Campaña, aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal con fecha veintinueve de febrero de dos mil, correspondientes a la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III, y en consecuencia tal hecho pudiera constituir una conducta delictiva en términos de lo previsto por el artículo 406 fracción VIII del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que expresamente señala:

"Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VIII.- Se exceda en el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo a los criterios legalmente autorizados previo a la elección."

Esta autoridad electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, estima procedente dar vista al Ministerio Público, remitiendo copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conformado con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del otrora Partido de Centro Democrático, como resultado de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política, citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Resolutivo respectivo.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 19, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 párrafos primero inciso a) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo y Vigésimotercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como en lo dispuesto por el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil; en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil; 406 fracción VIII del Código Penal vigente para el Distrito Federal y 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el otrora Partido de Centro Democrático, por las irregularidades a que se refiere el Considerando IV de esta Resolución, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- No ha lugar a sancionar al otrora Partido de Centro Democrático, por las razones precisadas en el Considerando V de esta Resolución.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal dé vista al Ministerio Público, remitiendo copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conformado con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del otrora Partido de Centro Democrático, como resultado de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política, citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil para los efectos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

legales a que haya lugar, en términos de lo expuesto en el Considerando VI de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución por oficio a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, por un plazo de setenta y dos horas y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri